

Leg⁹

Academo¹

~~1112~~

757

Poden legislative

ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCION.

SOBRE LA POTESTAD DE HACER LAS LEYES.

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757

HTCA

U/Bc LEG 9-1 n°757



1>0 0 0 0 2 9 4 5 2 7

UNIVERSITY

IN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

FOR BASTIAN BASTIAN BASTIAN

IN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

FOR BASTIAN BASTIAN BASTIAN

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

DON MARTIN RAGULL Y GUELL,

Abogado de los Tribunales del Reino

Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE BARCELONA,

en el acto solemne de recibir la investidura de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.



MADRID. — 1860.

Imprenta de Tejado,

á cargo de Rafael Ludeña.

Leganitos, 47.

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757

DISCURSO

LIVRO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DEL

GOBIERNO DE CHILE Y GOBIERNO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y DEL NUESTRO GOBIERNO DE CHILE

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Imprenta de Talca

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757

Excmo. é Ilmo. Sr.

Creado el hombre con instintos y condiciones de sociabilidad, de los cuales no puede prescindir sin atentar á su conservacion y desarrollo, debe reunirse á sus semejantes para poder alcanzar el desenvolvimiento que reclaman sus fuerzas físicas, insuficientes en estado de aislamiento, para realizar el fin social. Dotado de un principio generador que le diferencia de todos los demas seres creados, ennoblecido con el reflejo de un rayo divino, la razon, faro que le ilumina para apartar los obstáculos que en su larga vida se le presentan, quedaria extinguido si el estado salvaje y de aislamiento fuese constante en su efímera existencia; arrastrando una naturaleza raquítica y miserable, dejaria de cumplir el destino que tiene señalado, y que corresponde á las grandes y nobles facultades que posee. La razon, pues, necesitando cultivo para su desarrollo, é incitado naturalmente el hombre por sus instintos á buscar los medios de conseguir este fin, le han conducido casi instantáneamente á la sociabilidad, creyendo encontrar en ella la satisfaccion de ese comprimido deseo, de modo que á los primeros ensayos de tan gran facultad, y ántes de reconocer la necesidad de asociacion, ha vuelto los ojos á su alrededor apercibiéndose de que

ya formaba parte de ella; y desde el momento que la inteligencia humana ha inaugurado su desenvolvimiento, ha debido convencerse de la utilidad y conveniencia de lo que se habia verificado instintivamente. La Sociedad pues, se ha establecido como consecuencia indeclinable de los instintos y de las necesidades de los hombres, y sin que éstos tuvieran que ponerse de acuerdo; los sentimientos y facultades de que se halla dotado no hubieran podido desarrollarse sin el contacto de sus semejantes.

Establecida la Sociedad, fué indispensable crear en ella un elemento capaz de conservarla y perfeccionarla, que sobreponiéndose á todas las voluntades, pudiese contrarestar el desviamiento de las fuerzas individuales; tal es el Poder, que teniendo por base la justicia, está sujeto en su aplicacion á las diversas combinaciones que la humanidad en sus múltiples condiciones puede imponerle. Fijo en su base, pero variable é inconstante en sus formas, no se presenta en la Sociedad sino reflejando los sentimientos y los adelantos de la época en que vive, por esto se le ve ostentar distintas faces, segun sea el lugar en que se ejerce y el periodo de la humanidad en que se le examine. Estos continuos cambios que nos revela la historia, en nada afectan á su base intrínseca, pues siempre brillan en el fondo la justicia y el derecho, fundamentos eternos que no pueden extinguirse.

Manifestada la necesidad del Poder, fué indispensable revestirle de una forma exterior para que pudiera ejercerse en la Sociedad; su carácter tan complejo preocupaba á los mismos que debian representarlo, de ahí que al menor exámen revelara distintos elementos en su organizacion, que apareciendo por sí mismos y separándose unos de otros, establecieron diferencias con las especiales condiciones con que se caracterizaban, dividiéndole por lo tanto en grandes ramas para que de este modo, cooperando todas separadamente, pudiesen conseguir el fin que le estaba señalado. Al sujetarlo al crisol del exámen, se ven aparecer dos elementos: uno de ge-

neralización, y otro de especificación; el uno piensa, el otro ejecuta; aquel es la inteligencia que combina, éste es la acción que cumplimenta; el primero crea, el segundo aplica; y los dos constituyen los poderes legislativo y ejecutivo.

Concretándonos al Poder legislativo, examinaremos y demostraremos su existencia en todas las sociedades con la necesidad y conveniencia de su división, y luego las vicisitudes que sufre este mismo Poder al influjo de las civilizaciones porque pasan los pueblos en los diversos periodos de la humanidad.

Reconocida la existencia del Poder en la Sociedad y la necesidad de su ejercicio para dirigirla en el camino que la civilización y el grado de cultura de las diversas épocas le señale, se manifestará desde luego el Poder legislativo como su elemento más esencial y el más necesario al desarrollo y progreso de la Sociedad. Esta se mueve constantemente, sus individuos se agitan con intereses encontrados, pero aparecen los de la mayoría, que teniendo un mismo fin necesitan una regla para poder conservar entre ellos cierta homogeneidad; otros que careciendo de dirección, ora se inclinarían á la generalidad aumentando su número y produciendo los felices resultados que son debidos á la base en que se apoyan, que no es más que la justicia y el derecho, ora inclinados á la minoría y guiados por sentimientos egoístas, se convertirían en un germen de discordia que imposibilitaría el progreso social. En último termino se encuentran intereses que tienen principios y fines opuestos, que no siguiendo el camino por los otros indicado, lucharían de continuo y serían un obstáculo formidable al desenvolvimiento social, porque con sus malévolos instintos arrastrarían en pos de sí á los que están fluctuando, debilitando á los que con planta segura siguen la senda que sus nobles sentimientos les inspiran. Esta diversidad de miras y de aspiraciones produciría el caos en la Sociedad, la confu-

sion de principios y de tendencias, y sólo un principio general, una regla fija, que fundada en la justicia aunara esos opuestos intereses, obligándoles á seguir una marcha constante, sin la cual la Sociedad se detendría en el camino del progreso, podría evitar el desórden estableciendo la armonía entre todos ellos. El Poder legislativo es el encargado de realizarlo dictando reglas justas y conformes con el grado de adelanto de la Sociedad; por esto ántes de ponerse en ejercicio, es preciso que estudie detenidamente á la que debe regir, teniendo en cuenta sus inclinaciones, sus sentimientos, y el desarrollo de sus costumbres políticas y sociales. Como la esfera en que debe ejercer su dominio es tan lata, es preciso que existan en él los elementos indispensables para poder apreciar las distintas faces que presenta el Estado y las necesidades que le aquejan. De ahí que veamos al Poder legislativo aparecer bajo diferentes formas, segun la Sociedad que debe regir, y recibir modificaciones á medida que van trasformándose las ideas de un pueblo y que éste pasa por diferentes grados de cultura. Los pueblos no permanecen estacionarios, tienen marcado el camino del progreso, y no pueden sentir con indiferencia el contacto é influjo de las civilizaciones con quienes están en relaciones; por consiguiente esa inestabilidad continúa, produciendo en determinados periodos cambios radicales en sus costumbres, hace necesarias modificaciones en las formas exteriores del Poder, conservando no obstante siempre la misma base, pues que se compone de principios que son inmutables, pero que pueden aplicarse de distintas maneras.

Manifestándose el Poder en diferentes formas, y siendo susceptibles de una infinidad de modificaciones, conviene averiguar cuál de ellas será la más apropiada á la verdadera naturaleza de la Sociedad, pues sólo la que esté en armonía con ella es la que podrá satisfacer las necesidades y aspiraciones de los pueblos, adquiriendo de este modo un carácter de perpetuidad. Para conseguir la armonía y la estabilidad en el Po-

der, sentarémos desde luego un principio: que toda forma simple que confunda los poderes en uno solo, será la ménos apropiada á la verdadera naturaleza de la Sociedad. (1) Elementos heterogéneos constituyen la base de las sociedades, y en su consecuencia existen intereses tan encontrados, que no es posible que en una forma simple se hallen representados. El Poder real, el nobiliario, el teocrático, la clase media y las inferiores tienen derechos propios, aspiran á su preponderancia valiéndose de distintos medios; y como estas clases son muy influyentes en todos los países, y necesarias para el desenvolvimiento social, de ahí la necesidad que todas tengan representacion en el Poder. Si se concede este derecho á una sola clase, al instante se la verá elevarse sobre las demas, crearse omnipotente, abatir y dominar á las que careciendo de fuerza para oponérsele, irán perdiendo su vigor y debilitándose á la par que la otra se engrandezca, siendo dentro de poco un obstáculo al progreso, y en su consecuencia carecerá la Sociedad de elementos indispensables para su conservacion y perfeccionamiento. Por esta razon la democracia, la aristocracia, la monarquía y la teocracia puras son formas simples y por consiguiente viciosas: toda forma simple lleva en pos de sí siempre el despotismo, porque el elemento preponderante no se encuentra limitado por ningun otro. Á medida que vayan deslindándose las diferentes instituciones políticas, y que todos los elementos naturales de la Sociedad hagan sentir su influencia en el Poder, se irá éste perfeccionando hasta encontrar una forma que, asegurando su libre ejercicio y dando libertad á los distintos elementos para ponerse aisladamente en movimiento, establezca la armonía indispensable para que puedan progresar separados y limitarse y perfeccionarse en su reunion.

La gran dificultad que se presenta al examinar esta cuestion es la de hallar el modo ó la forma de poner en armonía

(1) Laferriere.

los distintos elementos sociales, pues la preponderancia de cualquiera de ellos destruiría pronto las combinaciones que á la constitucion del Poder manifestado hubiesen precedido. Como los elementos existentes tienen diversa influencia y se presentan bajo diferente carácter en la série de tiempos porque va pasando una Sociedad, se hace necesario, al querer determinar la intervencion de cada uno, atender á las vicisitudes históricas que ha sufrido, examinando su influencia y los beneficiosos ó perjudiciales resultados que su participacion puede ocasionar. Sólo despues de un exámen profundo, de una observacion minuciosa y reflexiva, es cuando podrá establecerse una base sobre la cual ir desarrollando la forma que deba darse á la potestad legislativa, señalando el límite que á cada uno corresponda. Hé aquí pues el principio que debe establecerse como resultado de esta atenta observacion: en el Poder deben estar representados todos los elementos constitutivos de la Sociedad en la parte que á su influencia corresponda.

Nuestro actual Código político ha reconocido esta verdad y ha puesto en práctica lo que la teoría revelaba, consignando en su artículo 12, que: La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey; ó sea, que el poder legislativo debe ser el producto de distintos elementos sociales; ha rechazado el exclusivismo de cualquiera de ellos dando lugar á todos, si bien en distinta esfera, como se manifiesta al señalar el Código político el grado de intervencion que cada uno debe tener. El Poder legislativo, pues, consta de dos grandes elementos, el Real y el de la representacion nacional, y tócanos demostrar ahora la razon de esta disposicion teórica é históricamente. La necesidad de la intervencion del Poder Real en la formacion de las leyes se reconocerá con sólo atender que la Monarquía sin esta facultad dejaria de existir. Se quiere la unidad en una nacion, dótesela de un elemento monárquico, establézcase en ella una institucion que pueda servir de punto de partida para todas las demas, institucion que por el pres-

tigio que la rodea pueda presentarse como á superior, naciendo de esta misma superioridad el respeto y la veneracion, y se habrá conseguido el fin apetecido. El elemento monárquico es como un punto fijo en medio de las agitaciones y convulsiones de la Sociedad, y los intereses que con tanto teson luchan en ella, van combatiendo con furor, acercándose á ese alto Poder, á cuyo pedestal se estrellan atemorizados de su omnipotencia, y venerándolo como á sagrado, se retiran otra vez deponiendo ántes sus antiguos ódios. Si se priva á la Sociedad de esta institucion, muy pronto lucharán las otras para ver cuál es la afortunada que puede ocupar el vacío que ha dejado, y ora preponderando el poder nobiliario, ora dominando el teocrático ó el popular, se destruirán recíprocamente, y la ambicion sin límites á que está afecta la especie humana establecerá un continuo vaiven, buscándose en vano la armonía, que no es más que el orden en la Sociedad, sin el cual no es concebible el progreso, ni tampoco su conservacion.

Consistiendo el orden en la armonía de las relaciones sociales, y estribando ésta en la coexistencia de todos los derechos, deben ser todos limitados recíprocamente, puesto que no existe en la Sociedad derecho alguno que sea absoluto, haciéndose necesaria una institucion que sea capaz de contener la extralimitacion, y que fundada en sanos principios de justicia, se coloque en una esfera superior, que al ménos moralmente obligue á las demas á respetarla. Sólo la Monarquía está dotada de estas condiciones; en ella se vé un alto principio de la conservacion social: colocada á mayor altura y á una gran distancia de las otras instituciones, tiene cierta independencia, y por lo tanto puede ser más imparcial en sus apreciaciones, base constante del eterno principio de justicia, pues está más agena á las pasiones que agitan á las otras, y presentándose de este modo más respetable y veneranda, es indudable que será el más bello principio de autoridad y la encarnacion más pura del principio de orden. No la conside-

ramos simplemente como principio de autoridad en la conservación del orden material, sino que también y más principalmente en el orden moral, porque este es el principal sosten de los pueblos; si éstos en un momento de alucinación lo invaden todo destruyendo el orden material, como queda á salvo el moral, pronto su influencia logra restablecer la calma en la sociedad turbulenta, pues en este caso las convulsiones políticas y sociales como producto del entusiasmo son de poca duración. Considérese por un momento que falta á un país el orden moral, y desde entonces desencadenados todos los instintos y pasiones, no es sostenible el orden material, y si alguna vez acontece, su dominio es sólo transitorio, accidental, pues que le falta el principio que le dá vida y en el cual se apoya; por consiguiente si el Poder Real es principio de orden moral y material, es conveniente conservarlo y robustecerlo para que sirva á la vez de guía á las aspiraciones de los distintos elementos políticos y sociales, y dé dique á las convulsiones que sus encontrados intereses promueven en determinados periodos.

El principio de orden, como dice un autor moderno, es una idea primitiva del entendimiento, que como la de la verdad, como la de la belleza, se comprende sin explicarse; que como éstas, se convierte en sentimiento; que como éstas, es una fuerza, un móvil y una regla; que como éstas, nos causa un dolor moral si la vemos pervertida, y un contentamiento moral cuando la vemos rigurosamente realizada. (1) Si encontramos en la Monarquía una realización de las derivaciones del principio de orden, será preciso convenir en que el Poder Real, que es su genuina representación, debe ser conservado y debe dársele intervención en la potestad legislativa, pues que de ella emanan las reglas que deben asegurar el orden material en consonancia con el moral.

Mayor autoridad tendrá este principio si concretamos

(1) Duran y Bas.

nuestro exámen á España, pues en ella la intervencion del Monarca en las leyes es un hecho constante de todos los tiempos, y la Monarquía es una institucion que está identificada con los sentimientos y las costumbres de sus habitantes. Nuestro pueblo no comprende el Poder sino en la Monarquía, porque forma parte de su misma vida, nuestra legislacion la tiene por base, nuestra literatura y nuestras artes han recibido de ella la inspiracion, en la guerra ha sido siempre el grito que ha enardecido los ánimos, y á cuyo nombre nuestros ejércitos han conseguido victorias tan célebres como las que ostenta la historia de nuestra patria, y ella por último está mezclada con nuestras tradiciones y grabada en nuestro carácter.

Este grande elemento social no puede pasar desapercibido y nuestros Códigos políticos no pueden prescindir de él, porque las leyes no se hacen para contradecir las grandes creencias de los pueblos, sino para rendirlas homenaje con su sancion; las leyes nunca deben contrariar los hechos sociales, sino regularizarlos, mayormente cuando sus raíces son tan profundas y no se hallan interrumpidas por las variaciones políticas, ni los pueblos en momentos de vértigo revolucionario han atentado jamas á su existencia; por consiguiente, nuestro actual Código político, no pudiendo dejar de reconocer la necesidad de ese principio tradicional, lo ha consignado en sus páginas, reconociéndole el carácter que á su influencia corresponde, dándole participacion en la facultad legislativa, sin la cual la Monarquía seria una sombra vana, y careceria de la fuerza necesaria para su conservacion.

El sentimiento monárquico existe en España como el primero de los sentimientos políticos, forma parte de nuestra nacionalidad, está admitido y reconocido por la generalidad de sus individuos, y no sufre contradiccion sino por algunos pocos, que haciendo abstraccion de los sentimientos, no atienden más que á las combinaciones de su inteligencia, engañosa muchas veces cuando olvida las condiciones indispensables para la aplicacion de sus teorías; y de aquellos que inspirán-

dose en la contemplacion de otros pueblos y en la doctrina de libros extranjeros, descuidan el estudio de nuestros sentimientos, de nuestras costumbres y de nuestras necesidades sociales, en los cuales únicamente puede apreciarse la bondad de una institucion.

Al investigar con un minucioso exámen el origen y desarrollo de cada uno de estos sentimientos y costumbres indígenas, es cuando se reconocerá la conveniencia de que el Código político español dé al principio monárquico la preferencia que tan alta y antigua tradicion requiere. Prescindir de ellos es desatender á las principales condiciones de la vida de un pueblo, pues la utilidad de una teoría no puede verse sino sujetándola al contacto de su aplicacion, porque generalmente al querer practicar las teorías es preciso modificarlas; buenas en sí consideradas aisladamente, pueden dejar de serlo sino corresponden á los sentimientos y costumbres tradicionales que deben dirigir. Contrariándolos, su existencia es efímera; secundándoles y sirviéndoles de guia, su imperio es permanente, á lo ménos mientras no cambien las condiciones de vitalidad de un Estado.

La Monarquía es pues una condicion política esencial en España, pero en la actualidad debe vivir rodeada de instituciones liberales; nuestros tiempos rechazan la Monarquía pura porque es un verdadero anacronismo en el actual estado de civilization, es preciso que tenga cierta flexibilidad, que intervenga con otros elementos nacionales, y de este modo la Monarquía será una institucion de necesidad política y condicion de afianzamiento del órden público.

La Sociedad española, como todas las europeas, ha sufrido terribles sacudimientos, y con ellos se han infiltrado en los pueblos nuevas ideas, que han hecho modificar los sentimientos y las costumbres antiguas, pero á su arraigada estabilidad se debe que el cambio no haya sido tan radical; se ha resentido, es verdad, la institucion, pero no podia caer, porque su base es tan fuerte, que las oleadas revolucionarias no podian

destruirla, si bien han conseguido alterar su superficie con los repetidos ataques que le han dirigido. Si la Monarquía hubiese existido siempre en su pureza, no habria resistido el ímpetu de las ideas nuevas que amenazaban romper con nuestras tradiciones, pues rechazando la intervencion de los elementos nuevos, representantes de necesidades sociales que han tenido gran desarrollo en los últimos tiempos, era segura y completa su desaparicion. Como la Monarquía puede existir con ciertas modificaciones que no alteren su esencia, las ha ido recibiendo paulatinamente, y de este modo se ha puesto en aptitud de servir de gran utilidad á las civilizaciones modernas, sin perder por esto la menor parte de su prestigio y autoridad, ni debilitar su influencia social, ni romper la tradicion de su existencia.

Á esa flexibilidad es debido que haya podido atravesar el trastorno social de la edad media y los fuertes sacudimientos de la presente; á ella es acreedora nuestra nacion de haber acometido la reforma política á medida que lo reclamaban las necesidades del país y el espíritu de los tiempos. De este modo se ha conservado incólume este grande principio monárquico, y se ha fortificado más con las recientes modificaciones, puesto que confundiéndose y mezclándose con otros elementos sociales, se ha encarnado con el espíritu nacional, y viviendo á la par de ellos se ha aunado con los sentimientos del país, y borrado la inmensa distancia que le separaba de los intereses directos de los pueblos; intereses que ahora son comunes con ellos, puesto que su espíritu es el mismo, domina con la voluntad de sus súbditos y está conforme con sus aspiraciones.

La Monarquía, modificada en sus formas en consonancia con el espíritu de la época, ha conservado incólume el principio de autoridad, pero habria desaparecido del todo si se le hubiese arrebatado el derecho de intervenir en la formacion de las leyes, porque constituyendo una parte esencial de su existencia, se le habria socavado, desmoronándose por faltarle

el influjo y la fuerza de que debe estar rodeada una institución de tanta trascendencia.

El Poder Real interviene en la formación de las leyes ejerciendo el derecho de sancion, sin el cual la Monarquía se convertiría en una presidencia de República. Las escuelas políticas andan discordes acerca de la extensión que debe darse á este derecho del Monarca; las unas se lo conceden sólo para las leyes comunes, pero no para las fundamentales; otras pretenden que no debe tener más que el voto suspensivo, ó sea la negación encubierta de la sancion Real; y otras, por último, más francas, exagerando el principio de la desconfianza, niegan la sancion para toda clase de leyes. Esta última opinión como la más absoluta, es la más falsa, pues despoja á los Reyes de la principal de sus prerogativas, de la más inherente al Poder Real: éste puede despojarse de muchos atributos que le son propios en una Monarquía pura, sin que por esto pierda su carácter, pero si se le niega la participación en las funciones legislativas, no resta punto de separación con una república.

Debe conservarse el derecho de sancion porque sin él se adultera el espíritu de la Monarquía, y las instituciones así viciadas no pueden ser provechosas á los pueblos, y también porque esta facultad está acorde con el espíritu que anima á los Gobiernos constitucionales. Esta verdad se nos revela al examinar su origen y desarrollo histórico, puesto que siempre aparece el derecho de sancion como uno de los principales atributos del Poder Real, y toda la flexibilidad de éste al compartir su dominio con las otras instituciones del Estado, no ha podido hacerle desprender de esta prerogativa, hija primogénita de la Monarquía. Si así aconteciera, desaparecería el equilibrio de los poderes, tan necesario en la época actual; pero no se crea que con este equilibrio se desea la inamovilidad, solamente se aspira á la mútua limitación para cortar los abusos y promover el estímulo entre los distintos elementos que compongan el Poder. Negando al Monarca la sancion, las

otras instituciones sobrepujarían en fuerzas é influencia, y le arrebatarian el poder, y esto no es el objeto de las instituciones populares, sino tan sólo compartirlo, pues el conceder la sancion de las leyes hechas en las Asambleas, equivale á establecer la coparticipacion del Trono y del país en su formacion.

Depositado el Poder ejecutivo en el Monarca, es éste el verdadero concededor de las necesidades que afligen al país, y de las dificultades que se presentan al poner en ejercicio las leyes establecidas; por consiguiente, es manifiesta la necesidad de darle participacion en la formacion de las leyes, porque nadie como él puede apreciar los remedios más útiles para curar males que afligen el país. Por esta razon se ha consignado el derecho de sancion en la Constitucion de todos los Gobiernos representativos; lo tiene Inglaterra con su Constitucion aristocrática, con su democrática, Bélgica, lo mismo que Portugal y Cerdeña. Cuando la revolucion no ha logrado destruir la Monarquía, se ha conservado siempre este derecho, y sólo ha quedado olvidado cuando el espíritu revolucionario ha podido avasallar aquella institucion, y aun en estos casos las Constituciones que han dejado de consignar este principio de la sancion, han desaparecido con las turbulencias que las dieron origen.

Demostrada la necesidad de que en los Gobiernos representativos tenga el Monarca la sancion de las leyes, fácilmente se destruirá el error de aquellos que le niegan este derecho en las leyes fundamentales, y el de los que sólo le conceden un veto suspensivo. Si la negacion del derecho de sancionar las leyes es la anulacion de la Monarquía, producirá el mismo efecto cuando sólo se concrete á las leyes fundamentales, pues la negacion en estos casos equivaldria á la interrupcion de su existencia legal é histórica, y esta interrupcion es su supresion temporal. Negándole este derecho en las leyes fundamentales, perderia su prestigio y su influencia, y llegado el caso de volverlo á ejercer, se presentaria debilitado ante las demas instituciones, conviniéndole conservarlo tambien en estos ca-

sos, porque las instituciones políticas, que constituyen el régimen representativo, no han sido creadas para destruir las facultades del Monarca, sino para limitarlas moderando su omnipotencia.

La teoría del veto suspensivo, ó sea la limitación impuesta á la sanción Real, es igualmente inaceptable; ella no señala un medio que pueda evitar los conflictos que son susceptibles de acaecer entre los diferentes elementos de la potestad legislativa; al decir el Rey: no adopto tal ley hasta tal época, no hace más que retardar el conflicto, pero no lo evita; y si el Rey, pasada la época porque fué suspensa la ley, debe ponerla en ejecución, ha de practicar un hecho contrario á sus creencias, y es imposible que exista el interés que debe tener siempre el Poder ejecutivo al poner en observancia las disposiciones emanadas del Poder legislativo para que correspondan á los fines que se han propuesto sus autores, y entónces la división de poderes se convertirá en una calamidad para los pueblos, puesto que faltará en ellos la armonía necesaria, que es la base del sistema representativo.

Resulta de lo dicho, que no son admisibles las teorías que niegan absolutamente la sanción del Monarca, como las que sólo se la conceden en las leyes comunes, como también las que la concretan al veto suspensivo, y que por consiguiente es preciso darle participación en el Poder legislativo por medio de la sanción absoluta.

Examinada la participación que el Poder Real debe tener en la formación de las leyes, debemos ocuparnos de la parte que á las Cortes corresponde en el ejercicio de ese derecho, el principal sin duda de los que constituyen el Poder. Nuestro actual Código político previene que la facultad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; es decir, que ha querido dar representación á los distintos intereses del país, disposición acorde con los adelantos modernos, pues que así lo

reclamaban la ilustracion y el ascendiente que habian adquirido todas las clases de la sociedad, é intervencion que está en consonancia con el elemento tradicional.

Expusimos lo conveniente que era para la Monarquía esa flexibilidad de que estaba dotada, pues que así podia dar participacion en el Poder legislativo á otros elementos nacionales sin perder su carácter y sin menoscabar su influjo. La intervencion de este nuevo elemento es una garantía de acierto, porque los individuos que forman el cuerpo llamado Córtes, como que están en mayor contacto con el pueblo, pueden conocer mejor sus necesidades y dictar con más acierto las leyes que deben remediarlas. Mezclados y confundidos con la generalidad de los ciudadanos, se elevan por un momento á la suprema gerarquía de gobernantes y legisladores para volver á representar luego el papel que en la Sociedad les corresponde, defendiendo en las Asambleas sus propios derechos, procuran por los del pueblo en general, porque sus intereses son colectivos, y las leyes que forman como depositarias del Poder de legislar las ven reflejadas en sus buenos ó malos resultados, en los intereses de su personalidad privada.

Las leyes que han sufrido el exámen de las Córtes y que luego reciben la sancion Real, tienen implícitamente un sello de bondad que las hace aceptables, y el pueblo las observa sin repugnancia, porque han sido dictadas por individuos de su seno, y las aprecia como á sus hijas legítimas. De este modo el Poder Real tiene una limitacion en sus facultades que le priva abusar de ellas, y los intereses nacionales egoistas muchas veces encuentran un dique que los detiene en sus constantes é invasoras pretensiones. El exclusivismo de cada uno de estos poderes podria ser perjudicial para los intereses generales del país, pero las leyes que emanan de ámbos, pueden hacer la felicidad del pueblo para que se han dictado.

Las Córtes, segun los individuos que las compongan, pueden convertirse en protectoras de una clase determinada, y como en toda Sociedad existen intereses encontrados, los pri-

vilegios de clase podrian redundar en menoscabo del bienestar general; de ahí que no sea indiferente su constitucion, y que debamos, aunque brevemente, ocuparnos de ella. Conviene ante todo, procurar que se hallen representados en las Córtes todos los intereses del país, y como éstos pueden caracterizarse en diferentes grupos que los abracen en conjunto, se conseguirá aquel fin procurando que se manden al Cuerpo legislativo representantes de todos ellos, los cuales, mirando por sus intereses particulares ó de clase y limitándose en sus encontradas pretensiones, dictarán leyes, que, protectoras de una clase, serán á la vez beneficiosas para el país en general.

La historia de nuestras Asambleas nos enseña claramente la conveniencia y hasta necesidad de que en su formacion entren diferentes elementos; en ella observamos una lucha incessante, promovida por la falta de representacion de determinados intereses; así es, que compuesta primero de sólo los elementos teocrático y nobiliario, van adquiriendo poco á poco igual derecho los representantes de la clase media, y aspiran constantemente á ella todas las clases bajas. Durante muchos siglos, en España y en Alemania, en Francia y en Inglaterra, sólo las clases privilegiadas disfrutaban de participacion en el Poder político, y sus individuos en las Cámaras no asisten en representacion de su clase, sino por derecho propio. Esta organizacion, conforme con el estado de civilizacion de la época feudal, seria imperfecta en nuestros tiempos, porque quedarian sin representacion una multitud de clases respetables que son el verdadero sosten de nuestra Sociedad.

En la misma época feudal empieza ya el pueblo á conquistar la intervencion que le pertenece en el poder legislativo, y como sus intereses ván siendo más importantes y se hacen independientes de los que son propios de los señores feudales, no tarda en llegar el dia en que sus representantes toman asiento en las Asambleas al lado del Clero y de la nobleza en nombre de la ciudad que ha adquirido el privilegio de enviarlos. Acontece este hecho en Castilla y Aragon en el siglo XII,

en Navarra y Cataluña en el xiii, á fines de este mismo siglo en Alemania é Inglaterra, y en el xiv en Francia. Con la intervencion del elemento popular no perdió su importancia el aristocrático, sino que los representantes de los intereses comunes tomaron asiento al lado de los que eran imágen fiel de los intereses privilegiados, pero en posicion inferior, como para indicar el diferente origen de unos y otros. Se admitió el nuevo elemento en las Cámaras, diósele intervencion en la formacion de las leyes, pero sujetándolo á una inferioridad aparente para manifestar que no obstante su entrada en las Asambleas, habian conservado las clases privilegiadas su antiguo ascendiente.

En un principio, tan sólo algunas ciudades adquieren el derecho de enviar representantes; este privilegio fué haciéndose extensivo, hasta que por último se convirtió en regla general. Estos adelantos los fueron conquistando los pueblos en una lucha continúa en que su poder llegó á muy alto grado, contribuyendo tambien el que los Reyes, temerosos del grande influjo que habia adquirido el poder nobiliario, se aunaran con ellos para resistirlo, y á esta alianza es debido el grande apogeo que consiguieron. Tan grande elevacion debia ser un golpe mortal para su existencia; pues creyéndose poderosos, quisieron imponer la ley á los demas, y osaron atentar al mismo Poder Real, y aceptada por éste la lucha, perdieron los Comunes sus libertades y privilegios en los campos de Villalar, careciendo desde entónces de vida propia, hasta que en la época moderna y despues de gloriosos esfuerzos, han podido reconquistar el respeto y la consideracion que se merece una fraccion tan importante de la Sociedad.

Cuando el elemento nobiliario fué el único poder reconocido como proveniente de la nacion, todos los demas, aunque mandasen representantes, se unian con él en una misma Asamblea conservando cierta separacion, pero cuando el elemento popular á causa de su pujanza fué reconocido como á Poder, se reunió en otra; resultando de ahí que los represen-

tantes de la nacion se dividieran en varios Cuerpos constituidos en Asambleas, y en ellas discutieran separadamente los proyectos que se sujetaran á su exámen. Este hecho se observa de un modo idéntico en todos los países regidos por un sistema mixto, pues la diversidad de intereses dificulta la reunion de todos los representantes en una sola Asamblea.

Con semejantes combinaciones, el Poder Real conservará su autoridad é influencia, los intereses nacionales tendrán la salvaguardia de sus representantes, se evitará la extralimitacion de los poderes, y se concederá la suficiente garantía á las libertades públicas.

Madrid 23 de Febrero de 1860.

Licenciado Martin Ragull y Güell.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0757